



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	VERBAL
<i>DEMANDANTE</i>	<i>EDGAR RODOLFO SAAVEDRA BUITRAGO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>HÉCTOR ALFONSO AMAYA FLOREZ y otros</i>
<i>RADICACION</i>	150013153002-2023-00273-00
<i>INSTANCIA</i>	PRIMERA

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EDGAR RODOLFO SAAVEDRA BUITRAGO, por intermedio de apoderado, formula EMANDA DE SIMULACION, SUBSIDIARIAMENTE NULIDAD O LESIÓN ENORME en contra de HÉCTOR ALFONSO AMAYA FLOREZ, NAIRO ANDRÉS SAAVEDRA CORTES, YERMAN IVAN SAAVEDRA CORTES Y MISAEL SAAVEDRA VILLAMIL de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación de la Ley 2213, por lo que se pasa a precisar:

En el escrito de demanda la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de acudir directamente ante este despacho, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001, sin embargo, no se observa que se halla constituido caución de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, por lo tanto, se requerirá para constituya dicha caución. Se advierte que, si la parte actora desiste de la solicitud de medidas cautelares y por ende de constituir la respectiva caución, deberá agotar el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001.

La parte actora deberá aclarar porque traslada la carga de la prueba a este despacho de la solicitud denominada "*inspección judicial y peritaje*" a sabiendas que dicho adjunto al libelo introductorio, los avalúos comerciales del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-201697, No. 070-202853 No. 070-201801

La parte actora deberá aclarar porque traslada la carga de la prueba a este despacho de la solicitud denominada "*pruebas que solicito se decreten de oficio*", en el entendido que, dichas pruebas se pudieron haber obtenido por la parte interesada a través del derecho de petición y no obra en el expediente solicitud alguna con el fin de solicitar las mismas.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por EDGAR RODOLFO SAAVEDRA BUITRAGO por intermedio de apoderado, en contra de HÉCTOR ALFONSO AMAYA FLOREZ, NAIRO ANDRÉS SAAVEDRA CORTES, YERMAN IVAN SAAVEDRA CORTES Y MISAEL SAAVEDRA VILLAMIL, según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintiuno (21) de noviembre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 040

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51e30eff097b4fe386fd992e152b3ad9a1bc3b9c670eed56d299c469b2429b7**

Documento generado en 17/11/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>